REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116** **Fecha:** 10/09/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001311000220200 00050	Ejecutivo	MARIA ISABEL - ROJAS ROJAS	JAIRO BOLNEY - CHAVEZ DIAZ	Auto de Tramite CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	09/08/2022	1
18001311000220200 00163	Procesos Especiales	ROSALIA - CERQUERA SABI	ARNULFO ALONSO - CUELLAR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	08/08/2022	1
18001311000220200 00247	Jurisdicción Voluntaria	FANERI -TOLEDO VASQUEZ	PEDRO - PEÑA CUELLAR	Auto resuelve renuncia poder	09/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA ISABEL ROJAS ROJAS
DEMANDADO : JAIRO BOLNEY CHAVEZ
RADICACION : 2020-00050-00

DEL *escrito de EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO propuesta por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ***IMPUGNACION e INVESTIGACION PATERNIDAD***
DEMANDANTE : ***ROSALIA CERQUERA SABI***
DEMANDADOS : ***ARNULFO ALONSO CUELLAR Y NELSON GALIDEZ SALAMANCA***
ASUNTO : ***TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE***
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : ***2020-00163-00***

A TRAVES *de escrito uno de los demandados en el proceso de la referencia, se allana a las pretensiones de la demanda y renuncia al resto de termino para contestar.*

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

D I S P O N E:

1.- TENER *notificada por conducta concluyente a ARNULFO ALONSO CUELLAR de la presente demanda de impugnación de investigación de paternidad.*

2.- NO SE *aplica el articulo 91 CGP por cuanto el demandado se allano a las pretensiones de la demanda.*

3.- EN FIRME *este auto pasa a Despacho para fijar fecha para la toma de la muestra para el desarrollo del ADN.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : JHON PAHUER TOLEDO VASQUEZ Y/O
DESAPARECIDO : PEDRO PEÑA CUELLAR
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00247-00

ATENDIENDO *la renuncia al cargo de curadora nombrada en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ACEPTAR *la renuncia de la curadora ad litem YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA nombrada en este asunto.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ